



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**  
[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto interlocutorio No. 259**

Santiago de Cali, marzo ocho (08) del dos mil veintitrés (2023).

La señora NIRZA YEEM REBELLON JARAMILLO quien representa los intereses del menor, a través de apoderado judicial, demanda ejecutivamente por alimentos al señor AFRANIO CHICAIZA BARRIOS, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero no canceladas por éste, correspondiente a los alimentos fijados a favor del menor.

**ACTUACIÓN PROCESAL**

La demanda fue admitida, librándose mandamiento de pago a favor de NIRZA YEEM REBELLON JARAMILLO quien representa los intereses del menor y a cargo del señor AFRANIO CHICAIZA BARRIOS, por las sumas de dinero no canceladas por éste, correspondiente a la cuota de alimentos pactada a favor de NIRZA YEEM REBELLON JARAMILLO, proveído del cual se ordenó notificar al ejecutado.

Efectuada la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado, mediante el correo electrónico, éste dentro del término para ello concedido no hizo manifestación alguna respecto a la cancelación de la deuda ni propuso excepción alguna de pago.

Al tenor de lo establecido en el Art. 440 del C. G. P., en armonía con el literal a) del numeral 4º del Art. 625 de la misma obra, que reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”. (Lo subrayado fuera del contexto original).

En virtud a lo anterior, procede el despacho a decidir de fondo, no hallándose vicios en la actuación surtida se continuará con el trámite del proceso, previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES**

Según la síntesis expuesta, no adolece el proceso de irregularidad que afecte su validez; en cuanto al documento base del recaudo ejecutivo, este no admite reparos, pues se trata del acta de Audiencia de conciliación realizada el día 05 de mayo del año

2022 expedida por este Despacho, documento que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero.

Tenemos que el ejecutado, fue notificado mediante correo electrónico del auto de mandamiento de pago del 16 de septiembre de 2022, no propuso la excepción de pago respectiva, como ya se dijo, y tampoco se allanó a cumplir total o parcialmente la obligación, motivo por el que se seguirá con la ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento ejecutivo

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en la forma y términos contenidos en el mandamiento de pago de fecha 16 de septiembre de 2022, en contra del señor AFRANIO CHICAIZA BARRIOS y a favor NIRZA YEEM REBELLON JARAMILLO quien representa los intereses del menor.

**SEGUNDO:** ADVERTIR a las partes que deberán presentar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el numeral 1º. del Art. 446 del C. G. P., para lo cual se concederá un término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, conforme a lo establecido por el Art. 117 de la misma obra.

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO  
JUEZ

Firmado Por:  
Jose William Salazar Cobo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b51819a30f8ca3ae33ad18686610dd8bb13da19c430b149fea5fb8bb8350b231

Documento generado en 08/03/2023 04:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>